

RESOLUCIÓN CREE-02-2026.

“APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN DEL PROCESO NO. LPI-100-010-2021 PRESENTADAS POR PARTE DE LA JUNTA DE LICITACIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-20-2025 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).
- II. Que mediante Resolución CREE-14-2025 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las bases de licitación del proceso No. LPI-100-010-2021, presentadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- III. Que mediante la Resolución CREE-20-2025 de fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la enmienda No. 1 a las bases de licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- IV. Que mediante Resolución CREE-32-2025 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la Enmienda No. 2 a las bases de licitación del proceso No. LPI 100-010-2021 presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- V. Que mediante oficio número JL-003-I-2026 de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veintiséis (2026) el presidente de la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 solicitó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la aprobación de modificaciones a las bases de licitación del referido proceso.
- VI. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número JL-003-I-2026 y remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Regulación para que de forma conjunta o separada emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- VII. Que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron dictamen técnico-legal mediante el cual se recomendó, entre otras cosas, únicamente aprobar del conjunto de modificaciones solicitadas a las bases de licitación por parte de la Junta de Licitación mediante el oficio JL-003-I-2026, las que corresponden a las secciones y apartados siguientes:



- 13.1.1. Contenido de la Oferta Técnica
- 12. Cronograma del proceso de Licitación

Lo anterior, en vista de que las propuestas de modificación correspondientes a las secciones “32. Modelo de Contratación” y “19. Tablas resumen de la Propuesta Técnica” aún se encuentran en análisis por estas direcciones dado a que se identificó lo siguiente:

- i. Con relación a la propuesta de modificación de la sección “32. Modelo de Contratación” que consiste en incorporar para los contratos de diferencia de curva de carga y energía generada la obligatoriedad del oferente de vender al comprador la curva que resulte adjudicada y del comprador de recibirla, se requiere claridad sobre el alcance de esta obligación y si introduce o no alguna restricción, prioridad u obligación en el despacho económico del sistema realizado por el operador del sistema.
- ii. Con relación a la propuesta de modificación de la sección “19. Tablas de resumen de la Propuesta Técnica” específicamente en lo que refiere a la disposición que hace referencia al perfil seleccionado por el modelo de optimización que oscilará entre el perfil mínimo y máximo de la curva ofertada, se requiere claridad del motivo por el cual se elimina la disposición “...y cuya suma de energía, será idéntico al valor indicado en las tablas 4”. Lo anterior, ya que en el oficio presentado no se brinda una justificación al respecto y que además se mantiene una disposición que indica que “La flexibilidad del modelo de subasta para seleccionar cualquier valor entre el perfil máximo y mínimo estará sujeta a cumplir con que la energía del día típico a ser abastecida por el contrato que corresponda a las cantidades detalladas en la Tabla 12”.

Considerando:

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que el Estado asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las



normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico; así como la relativa a supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar las bases de licitación de estos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobará las bases de licitación y sus modificaciones para los procesos de compra de capacidad firme y energía que realice la Empresa Distribuidora.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Junta de Licitación establece lo siguiente: *"(...) Para el caso de las enmiendas a las bases de licitación, la Junta de Licitación las presentará a la CREE para su aprobación. La Junta de Licitación publicará toda enmienda a las bases de licitación en el sitio público del Portal de la Red y, además la comunicará por escrito o correo electrónico a todos los participantes de la licitación."*

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-06-2026 del cinco (05) de febrero del dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, literal D romano VII, artículos 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar del conjunto de propuestas de modificación a las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) referencia No. LPI 100-010-2021, solicitadas por la Junta de Licitación del proceso mediante el oficio No. JL-003-I-2026 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), únicamente las correspondientes a las secciones y apartados siguientes:

- 13.1.1. Contenido de la Oferta Técnica
- 12. Cronograma del proceso de Licitación



SEGUNDO: Informar a la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 que las propuestas de modificación relativas a las secciones “32. Modelo de Contratos” y “19. Tablas resumen de la Propuesta Técnica” aún se encuentran en proceso de análisis por parte de la Comisión Reguladora, por lo que el pronunciamiento correspondiente será emitido oportunamente mediante un acto administrativo posterior.

TERCERO: Informar a la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 sobre la obligación de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Junta de Licitación, en lo relativo a la publicación de la enmienda correspondiente, así como a su debida notificación por escrito o mediante correo electrónico a los oferentes.

Por lo tanto, para los efectos correspondientes deberá de publicar la Enmienda No. 3 la cual únicamente corresponde a las modificaciones aprobadas e indicadas en el resolutivo PRIMERO del presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al presidente de la Junta de Licitación.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ